



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N° 63/2019

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE", y [...] mayor de edad, empleada, del domicilio [...], con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...] ; actuando en calidad de [...] de la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" debe prestar el **SERVICIO DE LIMPIEZA PARA INSTALACIONES DEL ORGANO JUDICIAL. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar a "EL CONTRATANTE", el servicio de la manera siguiente:

Ítem No.	Sub Ítem	Detalle	Meses del Servicio/Número de Visitas	Precio Unitario	Total (Incluye IVA)
4		Edificios del Centro Judicial Integrado de Justicia Penal Dr. Isidro Menéndez San Salvador	3 meses	\$14,760.00	\$44,280.00
	4.1	Centro Judicial Integrado de Justicia Penal Dr. Isidro Menéndez			
	4.2	Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Salvador			
6		Centro Judicial Integrado de Ciudad Delgado	3 meses	\$6,230.00	\$18,690.00
7		Edificios del Centro Judicial de San Miguel	3 meses	\$15,730.00	\$47,190.00
	7.1	Torre Judicial Dr. David Rosales			
	7.2	Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia			
	7.3	Juzgados de lo Civil y Mercantil y Secretaría Receptora y Distribuidora de Demandas			
	7.4	Centro Judicial Dr. David Rosales			
	7.5	Edificio de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria			
	7.6	Centro Judicial de Ciudad Barrios			
7.7	Centro Judicial de Chinameca				
12		Unidad de Gestión Documental y 12 Archivos a nivel nacional	3 meses	\$7,475.00	\$22,425.00
13		Instituto de Medicina Legal	3 meses	\$2,295.00	\$6,885.00

Ítem No.	Sub Ítem	Detalle	Meses del Servicio/Número de Visitas	Precio Unitario	Total (Incluye IVA)
15		Almacén General de la DACI	3 meses	\$1,580.00	\$4,740.00
17		Centro Judicial de San Vicente	3 meses	\$2,030.00	\$6,090.00
<b>MONTO TOTAL (INCLUYE IVA) hasta por</b>					<b>\$150,300.00</b>

NOTA: EL HORARIO DE SERVICIO DE CADA ÍTEM, ESTÁ DETALLADO EN LA SECCIÓN IV-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LO REQUERIDO, DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP DIECISIETE /DOS MIL DIECINUEVE. Además "EL CONTRATANTE" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número LP Diecisiete/Dos mil diecinueve; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP Diecisiete/Dos mil diecinueve; **e)** Adenda Número Uno, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, **f)** Adenda Número Dos, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve **g)** Nota de Aclaraciones Número Uno, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve **h)** Resolución Final de Recurso de Revisión de la LP diecisiete/ Dos mil diecinueve de fecha seis de junio de dos mil diecinueve; **i)** Las Modificativas si las hubiere; y **j)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "EL CONTRATANTE" se compromete a cancelar a "LA CONTRATISTA" el importe del servicio por el monto total hasta de **CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.300.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por "EL CONTRATANTE" y presentando el documento de cobro legalmente autorizado, el cual será cancelado por medio de la siguiente manera: *ITEM CUATRO; por un monto total de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$44,280.00), pagaderas en TRES cuotas mensuales y vencidas de CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,760.00) cada una, durante el período comprendido del mes de octubre a diciembre de dos mil diecinueve, ITEM SEIS; por un monto total de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$18,690.00) pagaderas*

en TRES cuotas mensuales y vencidas de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,230.00) cada una, durante el período comprendido del mes de octubre a diciembre de dos mil diecinueve, ITEM SIETE; por un monto total de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$47,190.00) pagaderas en TRES cuotas mensuales y vencidas de QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,730.00) cada una, durante el período comprendido del mes de octubre a diciembre de dos mil diecinueve, ITEM DOCE; por un monto total de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,425.00) pagaderas en TRES cuotas mensuales y vencidas de SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,475.00) cada una, durante el período comprendido del mes de octubre a diciembre de dos mil diecinueve, ITEM TRECE; por un monto total de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,885.00) pagaderas en TRES cuotas mensuales y vencidas de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,295.00) cada una, durante el período comprendido del mes de octubre a diciembre de dos mil diecinueve, ITEM QUINCE; por un monto total de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,740.00) pagaderas en TRES cuotas mensuales y vencidas de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1.580.00) cada una, durante el período comprendido del mes de octubre a diciembre de dos mil diecinueve, ITEM DIECISEITE; por un monto total de SEIS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,090.00), pagaderas en TRES cuotas mensuales y vencidas de DOS MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,030.00) cada una, durante el período comprendido del mes de octubre a diciembre de dos mil diecinueve. "LA CONTRATISTA" deberá presentar a "EL CONTRATANTE" las facturas, el Acta de Recepción del Servicio firmados y sellados con el **"ES CONFORME"** por el Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...]; Número de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...] Nombre del Banco: [...], cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. "EL CONTRATANTE", retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser

la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual "EL CONTRATANTE" ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO, PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, de conformidad a lo establecido en el anexo Diez de las Bases de Licitación; o en el lugar que se establezca de común acuerdo entre las partes, "LA CONTRATISTA" y el Administrador de contrato. El plazo del servicio será de tres meses comprendidos del mes de octubre a diciembre de dos mil diecinueve. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** "LA CONTRATISTA" garantiza el buen servicio de limpieza relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio. **SEPTIMA. GARANTÍA:** "LA CONTRATISTA" presentará Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,545.00)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con validez de un año, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato: para el **ITEM CUATRO;** Señor Mario Roberto Vega Rivas; Jefe de Servicios Generales del Centro Judicial Dr. Isidro Menéndez; **ITEM SEIS,** ingeniero Santos Josué Edonilson Ponce Ramírez, Coordinador en funciones de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; para el **ITEM SIETE,** el señor José Eguiberto Carmona, Colaborador Técnico del Área de Mantenimiento, **ITEM DOCE;** licenciado Roswal Gregorio Solórzano, Unidad de Gestión Documental y Archivos, **ITEM TRECE,** el licenciado Ricardo Alonso Morales Henríquez, Jefe Interino del Departamento Administrativo, **ITEM QUINCE;** señor José Fidel Contreras Valle, Encargado de Recepción y Despacho, **ITEM DIECISIETE;** Profesor Daniel Wilfredo Rodríguez Barrera, Administrador del Centro Judicial de San Vicente; teniendo como

atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero; y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contratos en coordinación con "LA CONTRATISTA", la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación será indispensable previamente emitir la respectiva Resolución Razonada de Modificación de Contrato por la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y posteriormente deberá firmarse por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con "LA CONTRATISTA", el documento de modificación contractual respectivo. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir "**EL CONTRATANTE**" la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de "EL CONTRATANTE", "LA CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la

forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** "Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto

como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "LA CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a "LA CONTRATISTA", quien releva a "EL CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de "EL CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE". **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** "LA CONTRATISTA" se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para "EL CONTRATANTE": DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para "LA CONTRATISTA": [...]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de la cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.

---

**NOTA:** La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).